



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG254/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS Y LA PRODUCCIÓN DE LOS MATERIALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y SU ANEXO 4.1

G L O S A R I O

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto	Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGIPD	Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
OPL	Organismo Público Local
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RI	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

A N T E C E D E N T E S

- I. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016 el Consejo General aprobó el RE.
- II. El 8 de julio de 2020, el Consejo General a través del Acuerdo INE/CG164/2020, aprobó la reforma al RE y sus respectivos Anexos.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- III. Con fecha 27 de agosto de 2020, se presentó ante la Comisión de Organización Electoral, el Informe correspondiente a los modelos de materiales electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- IV. Con fecha 27 de agosto de 2020, se presentó ante la Comisión de Organización Electoral, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los modelos, las especificaciones técnicas y la producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar "los modelos y la producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021", conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso b) numeral 3 de la CPEUM; 32, numeral 1, inciso b), fracción IV y 44, numeral 1, inciso jj) de la LGIPE; y el artículo 159, numeral 1 del RE, donde se establece que es atribución del Instituto a través del Consejo General, para los Procesos Electorales Federales la aprobación de los modelos y producción de los materiales electorales, la cual se deberá llevar a cabo a más tardar noventa días posteriores al inicio del Proceso Electoral.
2. También, es competente para aprobar la modificación al Anexo 4.1 del RE, toda vez que dentro de sus atribuciones se encuentra la de aprobar y expedir los Reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades del INE, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, conforme a lo establecido en el artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE.
3. Asimismo, el artículo 441 del RE prevé la competencia del Consejo para reformar ese ordenamiento y sus Anexos, a través de la Comisión que corresponda, para mejorar los procesos previstos o adecuarlos al contexto específico de su aplicación.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Fundamentación

4. Los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso b), numeral 3 de la CPEUM; y 32, numeral 1, inciso b), fracción IV de la LGIPE, indican que, para los Procesos Electorales Federales, el Instituto tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a la producción de los materiales electorales.
5. El artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj), de la LGIPE señala que es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como probar y expedir los Reglamentos, Lineamientos, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus facultades y atribuciones previstas en el apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución.
6. El artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la LGIPE, establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
7. El artículo 59, numeral 1, incisos a), b), y h) de la LGIPE, indica que es atribución de la DEA aplicar y organizar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros y la prestación de los servicios generales en el Instituto; y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
8. El artículo 216, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, mandata que la Ley Electoral determinará las características de los materiales electorales, debiendo establecer que deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
9. El artículo 253, numeral 7, de la LGIPE, señala que en cada casilla se garantizará la instalación de mamparas donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio. El diseño y ubicación de estas mamparas se hará de manera que garantice plenamente el secreto del voto. En el exterior las



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- mamparas y para cualquier tipo de elección deberán contener con visibilidad la leyenda "El voto es libre y secreto".
10. El artículo 255 de la LGIPE, dispone en su numeral 1, inciso b) que la ubicación de las casillas deberá asegurar la instalación de canceles o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto.
 11. El artículo 269, numeral 1, incisos e), f) e i), de la LGIPE, prevé que los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate; el líquido indeleble y los canceles o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.
 12. El artículo 270 de la LGIPE, dispone que las urnas en que los electores depositen las boletas deberán constituirse de un material transparente, plegable o armable, llevando las urnas en el exterior y en un lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate.
 13. De conformidad con el artículo 273, numeral 5 inciso d), de la LGIPE, en el acta de la Jornada Electoral se hará constar que las urnas se armaron o abrieron en presencia de las y los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y se colocaron en una mesa o lugar adecuado, a la vista de los electores y representantes.
 14. El artículo 279, numerales 1, 3 y 4 inciso a) de la LGIPE, prevé que la o el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará a los electores las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta el cuadro correspondiente al partido político o candidatura independiente por el que sufraga; acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente; y la o el secretario, auxiliado en todo momento por un escrutador, marcará la credencial para votar del elector que ha ejercido su derecho al voto.
 15. El artículo 279, numeral 2 de la LGIPE, prevé el caso de aquellos electores que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas, pueden ser asistidos por una persona de confianza que les acompañe.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

16. Los artículos 295, numeral 4 y 296, numeral 2, de la LGIPE, mandatan que, una vez concluido el escrutinio y cómputo, a fin de garantizar la inviolabilidad de los expedientes de casilla de cada una de las elecciones, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla así como los representantes que desearan hacerlo; y que por fuera se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.
17. El artículo 2, fracción II de la LGIPD, establece que se entenderá por ajustes razonables, las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
18. El artículo 4 de la LGIPD, señala que las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural, de la misma forma mandata que la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad, siendo prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.
19. El artículo 47 del RI, establece que la DEOE elaborará los modelos de materiales electorales y proveerá lo necesario para su producción y distribución.
20. De conformidad con el artículo 149, numerales 1 y 2 del RE, el Capítulo VIII. Documentación y Materiales Electorales, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, producción, almacenamiento, supervisión y distribución de los materiales electorales utilizados en los Procesos Electorales Federales, tanto ordinarios como extraordinarios, siendo su observancia general para el Instituto.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

21. En los numerales 4 y 5 del artículo citado anteriormente, señala que la DEOE, será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales para las elecciones federales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento, de lo cual informará periódicamente a la Comisión de Organización y Capacitación Electoral.
22. El artículo 153 del RE, establece que los materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y locales deberán contener la información señalada en el Anexo 4.1 del Reglamento y serán: el cancel electoral portátil, urnas, caja paquete electoral, marcadora de credenciales, mampara especial, líquido indeleble, marcadores de boletas y base porta urna.
23. El artículo 155 del RE, mandata que, en caso de casilla única, el Instituto y el OPL deberán compartir la marcadora de credenciales, mampara especial, líquido indeleble y marcadores de boletas.
24. El artículo 156, numeral 1, incisos b) y c) del RE, se indica que para la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales la DEOE deberá realizar consultas tanto a la ciudadanía que actuó como funcionarios de casilla, así como por quienes fungieron como encargados de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieran utilizaron en el Proceso Electoral inmediato anterior; dichas consultas se realizarán a través de los mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral; por lo que se deberá evaluar la viabilidad de las propuestas, en las que sólo se incorporarán a los documentos, las propuestas que cumplan con los siguientes aspectos:
 - I. Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.
 - II. Económico: que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.
 - III. Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.



- IV. Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.
25. El artículo 156, numeral 1, inciso g) y j) del RE, señala que en la elaboración del diseño de los materiales electorales, la DEOE deberá evitar el uso de cartón corrugado y su diseño preverá el tamaño adecuado para su traslado por las y los funcionarios de casilla el día de la Jornada Electoral; así mismo, deberá presentar ante la Comisión de Organización y Capacitación Electoral el informe sobre el diseño y modelos definitivos del material electoral y el Proyecto de Acuerdo respectivo, dicha comisión someterá este proyecto a consideración del Consejo General para su aprobación.
 26. El artículo 159 del RE, señala que, en los Procesos Electorales Federales ordinarios, el Consejo General deberá aprobar los modelos y producción de los materiales electorales, a más tardar noventa días posteriores al inicio del Proceso Electoral respectivo, en caso de elecciones extraordinarias, la aprobación de los materiales, así como su producción, deberá realizarse conforme al plan y calendario que se apruebe para tal efecto.
 27. De acuerdo con el artículo 164 del RE, para la adjudicación de la producción de los materiales electorales, así como su supervisión, el Instituto deberá seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1 del Reglamento.
 28. El artículo 165 del RE, mandata que el Instituto establecerá las acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización.
 29. El artículo 339, párrafo 1, inciso c) del RE, trata sobre la digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP y la operación del mecanismo para digitalizar las mismas desde la casilla.
 30. El artículo 443 del RE, establece que las disposiciones previstas en los diversos anexos de este podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación.



31. En el anexo 4.1, apartado B. MATERIALES ELECTORALES del RE, se describen las especificaciones técnicas que deben contener los materiales electorales.

Motivación

32. La DEOE plantea una serie de modificaciones al Anexo 4.1 del RE, con la finalidad de simplificar las descripciones de los materiales electorales. En términos generales, dicha simplificación busca reducir restricciones para que tanto el INE como los OPL estén en posibilidades de presentar nuevas alternativas para la fabricación de materiales electorales explorando opciones que ofrezcan beneficios significativos en términos de economía y funcionalidad. Estas modificaciones están orientadas a flexibilizar características técnicas específicas que tienen los materiales electorales en su contenido, materias primas y otras características como tipos de plástico, peso y gramajes. Destacan particularmente las siguientes:

Material	Modificación propuesta	Beneficio esperado
Cancel electoral portátil	Se remueve la restricción del tipo específico del material de la fabricación para los componentes del cancel, propiciando el uso de otros materiales alternativos.	Favorecer la presentación de materiales que tengan la suficiente resistencia para recibir la votación de los electores, que sea de bajo costo y propicie economías al Instituto con su reutilización.
Urnas	Se remueve la restricción del tipo específico de plástico, solicitando que sea transparente para observar al interior de la urna una vez armada.	Propiciar que se presenten propuestas de materiales alternativos con la resistencia suficiente para ser reutilizadas en más de una elección y ofrezca economías al Instituto.
Caja paquete electoral	Se remueve la restricción del uso de plástico, favoreciendo que se fabrique con materiales repelentes al agua y que cuenten con la resistencia suficiente para soportar el traslado de la documentación a la casilla.	Fomentar la búsqueda y presentación de materiales alternativos que sean reutilizables, que aseguren la debida protección a su contenido, promuevan economías y contribuyan en la protección al medio ambiente.
Mampara especial	Se remueve la restricción del tipo de material, propiciando el uso de otros materiales alternativos.	Permitir que se utilicen otros materiales, que sean reutilizables y que promuevan economías.



Material	Modificación propuesta	Beneficio esperado
Marcador de boletas	Se modifican las características del marcador de boletas, con la finalidad de generar una mayor certeza en el electorado. También, se reduce el criterio de dotación para las casillas.	Promover el uso de marcadores diferentes al que se utiliza actualmente, que contribuyan a generar mayor certeza en las y los electores, así como reducir el número de marcadores por caja y quitar el año de la elección, lo que propicia economías al Instituto.

En este mismo sentido, se agregan modificaciones a los materiales para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, con el fin de simplificar las características de estos materiales.

33. De acuerdo con el considerando anterior se modifica el RE y las características del cancel electoral portátil, caja paquete electoral, mampara especial, marcadora de credenciales, marcadores para boleta y base porta urna, así como de los materiales para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero: la urna, caja paquete y charola contenedora de sobres con fajilla; y se agrega el forro para urna y el aditamento para mampara especial en el Anexo 4.1:

Redacción vigente	Redacción propuesta
Artículo 156 del RE. (...) g) En el caso de los materiales electorales para las elecciones en territorio nacional, se debe evitar el uso de cartón corrugado y su diseño deberá prever el tamaño adecuado para su traslado por los funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, asegurando que, en su conjunto, quepan en vehículos de tamaño medio;	g) En el caso de los materiales electorales para las elecciones en territorio nacional, su diseño deberá prever el tamaño adecuado para su traslado por los funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, asegurando que, en su conjunto, quepan en vehículos de tamaño medio;
Anexo 4.1, apartado B, numeral 1, página 138, 1. Contenido y especificaciones técnicas de los materiales electorales. En caso de utilizar cajas contenedoras de materiales, sus dimensiones no deben superar: 90 cm de largo x 75 cm de alto x 20 cm de ancho, y deberán incluir elementos de sujeción como asas y correas tipo mochila.	En caso de que los OPL utilicen cajas contenedoras de materiales, sus dimensiones no deben superar: 90 cm de largo x 75 cm de alto x 20 cm de ancho. Además, estas cajas deben incluir elementos de sujeción como asas y correas tipo mochila, y presentar impresiones en color negro con identificaciones del OPL y su contenido.
Anexo 4.1, apartado B, numeral 1, página 138, Cancel electoral portátil, 1.1. 1.1 La base o mesa del cancel se podrá fabricar con lámina extruida de plástico corrugada o por un	1.1 La base o mesa del cancel se podrá fabricar en un color neutro diferente al utilizado por los partidos políticos con lámina extruida de plástico corrugada o por



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Redacción vigente	Redacción propuesta
<p>proceso de inyección, y en todos los casos utilizar resina de polipropileno copolimero, con aditivos y cargas para dar propiedades de resistencia al producto en su conservación y reutilización en más de un proceso comicial en color negro. Las dimensiones de este componente no serán superiores a 75 x 75 cm por lado y 4 mm de espesor. Además, deberá contar con estructuras metálicas o plásticas para sujetar y alojar los componentes que lo integran (patas, mamparas o separadores y cortinillas).</p>	<p>un proceso de inyección o algún otro tipo de material resistente, que permita su conservación y reutilización en más de un proceso comicial. Las dimensiones de este componente plegado deberán ser tales que faciliten su traslado y no serán superiores a 75 x 75 cm por lado. Además, deberá contar con estructuras metálicas o plásticas para sujetar y alojar los componentes que lo integran (patas, separadores, cortinillas y otros componentes).</p>
<p>Anexo 4.1, apartado B, numeral 1, página 139, Cancel electoral portátil, punto 1.3. 1.3 Los separadores o mamparas (dos laterales y un central) estarán hechos de plástico corrugado de polipropileno copolimero de 600g/m, calibre 3mm, en blanco opaco libre de subtonalidades, que no permita ver al interior. Además, llevarán impreso en las caras que den al exterior, el emblema del OPL y la leyenda "EL VOTO ES LIBRE Y SECRETO", así como el símbolo de reciclado, con el número de material plástico utilizado en su fabricación, que para el polipropileno es el número 5. De ser material plástico, deberán contar con la leyenda y el símbolo de reciclado.</p>	<p>1.3 Los separadores o mamparas (dos laterales y un central) estarán hechos de material plástico u otro que permita su reutilización en más de un proceso electoral y que no permita ver a través de él. Además, llevarán impreso en las caras que den al exterior, el emblema del INE o del OPL y la leyenda "EL VOTO ES LIBRE Y SECRETO", y en su caso el símbolo de reciclado que corresponda al material plástico utilizado en su fabricación.</p>
<p>Anexo 4.1, apartado B, numeral 1, página 139, Cancel electoral portátil, punto 1.5. 1.5 El cancel se empacará de manera individual junto con sus componentes.</p>	<p>1.5 El cancel para la elección federal se empacará de manera individual junto con sus componentes y el cancel de los OPL, en su caso, se podrá guardar en la caja contenedora de material electoral.</p>
<p>Anexo 4.1, apartado B, numeral 1, página 139, Urnas. Las urnas electorales que utilicen los OPL pueden ser de ventanillas, si éstas estuvieran almacenadas desde las últimas elecciones locales. Todas las urnas nuevas deberán fabricarse en plástico transparente plegable y armable, como se describe más adelante.</p>	<p>Las urnas electorales que se utilicen en las elecciones federales, locales o concurrentes deben ser transparentes. En caso de que el INE o los OPL cuenten con urnas de ventanillas en buen estado podrán utilizarlas. Todas las urnas nuevas deberán fabricarse en plástico transparente plegable y armable, como se describe más adelante.</p>
<p>Anexo 4.1, apartado B, numeral 1, página 139, Urnas, punto 2.1 El material que se utilice en la fabricación de las urnas será lámina sólida de plástico de polipropileno copolimero transparente (95% mínimo) cristal, de 880g/m², calibre 40 puntos (1mm), grabada por una de sus caras con nervaduras diagonales a 45°, para observar al interior de la urna una vez armada.</p>	<p>2.1 El material que se utilice en la fabricación de las urnas será de plástico transparente, para observar al interior de la urna una vez armada.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Redacción vigente	Redacción propuesta
<p>Anexo 4.1, apartado B, numeral 1, página 140, Urnas, punto 2.4. 2.4 Sobre la cara superior y laterales, las urnas llevarán impreso y en el color correspondiente, el nombre de la elección. También en las caras laterales</p>	<p>2.4 Las urnas deberán llevar impresiones en todas las caras laterales con el logotipo del INE o del OPL y en la cara frontal el símbolo de reciclado que corresponda al material plástico utilizado en su fabricación.</p>
<p>Anexo 4.1, apartado B, numeral 1, página 140, Urnas, punto 2.6. 2.6. El color utilizado por el Instituto en la identificación de las urnas de Presidente es café oscuro (PANTONE 469 U), Senadores gris (PANTONE 422 U), Diputados Federales café claro (PANTONE 466 U) y Consulta Popular magenta (PANTONE 226U). Para las elecciones locales: Gubernatura y/o Jefatura de Gobierno (Pantone 7529U), Diputaciones Locales (Pantone 7613U), Ayuntamientos y/o Alcaldías (Pantone 7763U) y una cuarta elección (Pantone 457U)</p>	<p>2.6. El color utilizado por el Instituto en la identificación de las urnas de Presidencia es café oscuro (PANTONE 469 U), Senadurías gris (PANTONE 422 U), Diputaciones Federales café claro (PANTONE 466 U) y Consulta Popular magenta (PANTONE 226U). Para las elecciones locales: Gubernatura y/o Jefatura de Gobierno (Pantone 7529U), Diputaciones Locales (Pantone 7613U), Ayuntamientos y/o Alcaldías (Pantone 7763U), una cuarta elección (Pantone 457U) y consulta popular local (Pantone 476 U).</p>
<p>Anexo 4.1, apartado B, numeral 1, página 140, Urnas, punto 2.8. 2.8. El empaque de las urnas será en caja de cartón corrugado para contener 30 piezas, presentará impresiones en color negro con identificaciones del OPL y del producto.</p>	<p>2.8. El empaque de las urnas será en cajas de cartón corrugado que presentarán impresiones en color negro con identificaciones del INE o del OPL y del producto. Las urnas de los OPL se podrán empacar en las cajas contenedoras de material electoral.</p>
<p>Anexo 4.1, apartado B, numeral 1, página 140, Urnas, punto 2.10. 2.10. El empaque de las cintas de seguridad será en caja de cartón corrugado para contener 100 piezas, presentará impresiones en color negro con identificaciones del OPL y del producto.</p>	<p>2.10. El empaque de las cintas de seguridad será en cajas de cartón corrugado y presentará impresiones en color negro con identificaciones del INE o del OPL y del producto. Las cintas de seguridad de los OPL se podrán empacar en las cajas contenedoras de material electoral.</p>
<p>Anexo 4.1, apartado B, numeral 1, página 141, Caja Paquete Electoral, Contenedor de Documentación Electoral punto 3.1. 3.1 Las cajas paquetes electoral en la que se traslade toda la documentación a la casilla y las que se utilicen para proteger y trasladar los expedientes y sobres de la casilla a los Consejos Distritales o Municipales se fabricarán con plástico corrugado de polipropileno copolimero de 600g/m², calibre 3mm, en color blanco opaco libre de subtonalidades.</p>	<p>3.1 Las cajas paquete electoral de la elección federal y local, se fabricarán con materiales que cuenten con la resistencia suficiente para soportar el traslado de la documentación a la casilla. Las cajas correspondientes a las elecciones locales se identificarán con el color de cada elección: Gubernatura (PANTONE 7529U), Diputaciones locales (Pantone 7613U), Ayuntamientos (Pantone 7763U), cuarta elección (Pantone 457U) y consulta popular local (Pantone 476 U).</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Redacción vigente	Redacción propuesta
<p>Anexo 4.1, apartado B, numeral 1, página 141, Caja Paquete Electoral, punto 3.2. 3.2 La caja paquete electoral que se utilice para contener y transportar toda la documentación de hasta tres elecciones.</p>	<p>3.2 La caja paquete electoral que se utilice debe contar con el espacio suficiente para contener y transportar toda la documentación de hasta tres elecciones.</p>
<p>Anexo 4.1, apartado B, numeral 1, página 141, Caja Paquete Electoral, punto 3.2.1. 3.2.1. Sobre la cara superior presentarán el asa y por dentro, en la misma posición, la contra asa o refuerzo. También, en esa misma cara presentará impresos textos y líneas para anotar los datos de identificación de la casilla.</p>	<p>3.2.1 En caso necesario, sobre la cara superior presentarán el asa y contra asa o refuerzo, así como textos y líneas impresos para anotar los datos de identificación de la casilla.</p>
<p>Anexo 4.1, apartado B, numeral 1, página 141, Caja Paquete Electoral, punto 3.2.2. 3.2.2. En la cara frontal de la caja paquete presentará impresa a una tinta en color negro el símbolo de reciclado con el número de la resina plástica utilizada en la elaboración de la caja, que para el polipropileno es el número 5.</p>	<p>3.2.2. En su caso, la cara frontal de la caja paquete presentará impresa a una tinta visible, el símbolo de reciclado con el número del material utilizado en su fabricación.</p>
<p>Anexo 4.1, apartado B, numeral 1, página 141, Caja Paquete Electoral, punto 3.2.3. 3.2.3 Esta caja paquete deberá contar con un compartimiento en el que se coloquen, por separado, la marcadora de credenciales y los aplicadores de líquido indeleble, la cual deberá fabricarse con el mismo material de la caja paquete. Además, presentará impresos textos y líneas para anotar los datos de identificación de la casilla.</p>	<p>3.2.3 La caja paquete deberá contar con un compartimiento en el que se coloquen, por separado, la marcadora de credenciales y los aplicadores de líquido indeleble, el cual deberá fabricarse con el mismo material de la caja paquete. Además, presentará textos y líneas para anotar los datos de identificación de la casilla.</p>
<p>Anexo 4.1, apartado B, numeral 1, página 141, Caja Paquete Electoral, punto 3.3. 3.3 El volumen de las cajas paquete electoral en las que se traslade el expediente y los sobres de la casilla al Consejo Distrital o Municipal, puede ser ajustado considerando el análisis volumétrico de los documentos a contener, para definir sus dimensiones, buscando que puedan trasladarse en un vehículo de dimensiones medianas.</p>	<p>3.3 El volumen de las cajas paquete electoral en las que se traslade el expediente y los sobres de la casilla al Consejo Distrital o Municipal, puede ser ajustado considerando el análisis volumétrico de los documentos a contener y la facilidad para su traslado.</p>
<p>Anexo 4.1, apartado B, numeral 1, página 141, Caja Paquete Electoral, punto 3.3.1. 3.3.1. Sobre la cara superior presentarán el asa y por dentro, en la misma posición, la contra asa o refuerzo. También, en esa misma cara presentará impresos textos y líneas para anotar los datos de identificación de la casilla.</p>	<p>3.3.1 Se deroga.</p>
<p>Anexo 4.1, apartado B, numeral 1, página 141, Caja Paquete Electoral, punto 3.3.2. 3.3.2 En las dos caras de mayor tamaño (frontal y posterior), se colocará en cada una de ellas, una funda de polivinilo con una solapa protectora, para guardar las bolsas que contienen copia de las actas de la casilla con los resultados de la votación cuyas</p>	<p>3.3.2 En las caras de mayor tamaño (frontal y, en su caso, posterior), se colocarán dos fundas de polivinilo con solapa protectora, con instrucciones impresas para guardar las bolsas o sobres que contienen copia de las actas de la casilla con los resultados de la votación y el sobre PREP, cuyas</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Redacción vigente	Redacción propuesta
dimensiones serán de 47 cm de largo por 29 cm de alto	dimensiones máximas serán de 47 cm de largo por 29 cm de alto.
Anexo 4.1, apartado B, numeral 1, página 141, Caja Paquete Electoral, punto 3.4. 3.4 El empaque será suficiente para contener 25 piezas.	3.4 El empaque será en cajas de cartón corrugado con impresiones en color negro con identificaciones del INE o del OPL y del producto.
Anexo 4.1, apartado B, numeral 1, página 143, Mampara especial. A fin de garantizar que los ciudadanos con discapacidad ejerzan su derecho al voto, se debe incorporar, entre los materiales, una mampara especial, cuyo propósito es el de facilitar su acceso a la casilla para que ciudadanos con dificultad motriz y gente de estatura pequeña, sin asistencia de alguna persona, puedan emitir su voto. Esta mampara está diseñada para colocarse sobre una silla de ruedas o una mesa.	A fin de garantizar que la ciudadanía con discapacidad ejerza su derecho al voto, se debe incorporar, entre los materiales, una mampara especial, cuyo propósito es facilitar su acceso a la casilla, en caso de haber dificultad motriz y gente de talla pequeña, sin que se asistan de otra persona. Esta mampara está diseñada para colocarse sobre una silla de ruedas o una mesa.
Anexo 4.1, apartado B, numeral 1, página 143, Mampara especial, punto 4.1. 4.1 El material a utilizar en la fabricación de la mampara especial será plástico corrugado de polipropileno copolimero de 800g/m, calibre 3mm, en color blanco opaco libre de subtonalidades, con un plegado total y de fácil armado para las y los funcionarios de casilla.	4.1 El material a utilizar en la fabricación de la mampara especial será plástico o de algún otro material , que no permita ver a través de él, con un plegado total y de fácil armado para las y los funcionarios de casilla.
Anexo 4.1, apartado B, numeral 1, página 143, Mampara especial, punto 4.4. 4.4 En ambos lados de la pared frontal, llevará impresa a una tinta, en color negro, la leyenda "EL VOTO ES LIBRE Y SECRETO" y por la parte externa el emblema del INE o del OPL y el símbolo de reciclado, con el número de la resina plástica utilizada en su elaboración, que para el polipropileno es el número 5.	4.4 En ambos lados de la pared frontal, llevará impresa a una tinta, en color negro, la leyenda "EL VOTO ES LIBRE Y SECRETO" y por la parte externa el emblema del INE o del OPL y en su caso, el símbolo de reciclado que corresponda al material plástico utilizado en su fabricación.
Anexo 4.1, apartado B, numeral 1, página 142, Mampara especial, punto 4.5 4.5 El empaque será en caja de cartón corrugado para contener 25 piezas y presentará impresiones en color negro con identificaciones del OPL y del producto.	4.5 El empaque de las mamparas especiales será en cajas de cartón corrugado y presentarán impresiones en color negro con identificaciones del INE o del OPL y del producto. Las mamparas especiales de los OPL se podrán empacar en las cajas contenedoras de material electoral.
Anexo 4.1, apartado B, numeral 1, página 143, Marcadora de credenciales En caso de haber elecciones concurrentes el Instituto proporcionará la máquina marcadora en las casillas únicas. En caso de que no haya elecciones concurrentes el Instituto podrá ofrecer en comodato las marcadoras con que cuenta en sus inventarios, debiendo los OPL solo adquirir los dados	En caso de haber elecciones concurrentes el Instituto proporcionará la máquina marcadora en las casillas únicas. En caso de que no haya elecciones concurrentes el Instituto podrá ofrecer en comodato las marcadoras con que cuenta en sus inventarios, debiendo los OPL solo adquirir los dados marcadores con el año de la



Redacción vigente	Redacción propuesta
<p>marcadores con el año de la elección para actualizarlas. En el convenio de comodato quedará establecido que las marcadoras no recuperadas deberán ser pagadas por el OPL al Instituto. Si el OPL desea adquirir sus propias máquinas marcadoras, deberá considerar que tener las siguientes consideraciones: La marcadora se elaborará con metales ligeros como el aluminio y lámina metálica negra en calibres 14 a 18. Además, contará con barrenos circulares para alojar componentes (pernos y remaches de sujeción).</p>	<p>elección para actualizarlas. En el convenio de comodato quedará establecido que las marcadoras no recuperadas o dañadas deberán ser pagadas por el OPL al Instituto. Si el OPL desea adquirir sus propias máquinas marcadoras, deberá considerar que se elaborarán con metales ligeros como el aluminio y lámina metálica negra en calibres 14 a 18; contarán con barrenos circulares para alojar componentes (pernos y remaches de sujeción); y tendrán la posibilidad de actualizar el dado con el año de la elección correspondiente.</p>
<p>Anexo 4.1, apartado B, numeral 1, página 143, Marcadores para boletas. Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que ha exhibido su credencial para votar con fotografía, le serán entregadas las boletas de las elecciones, para que libremente y en secreto marque el emblema del partido político, o coalición, de su preferencia o marque el nombre del candidato independiente o en su caso, anote el nombre del candidato no registrado, por el que desea emitir su voto. Para que los electores puedan decidir el sentido de su voto, es necesario dotar a cada una de las casillas con un instrumento de escritura que cumpla con estos propósitos.</p>	<p>Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que ha exhibido su credencial para votar con fotografía, le serán entregadas las boletas de las elecciones, para que libremente y en secreto marque el emblema del partido político, coalición, candidato independiente o, en su caso, anote el nombre del candidato no registrado de su preferencia. En caso de elecciones concurrentes, el INE proporcionará los marcadores de boletas en las casillas únicas; en caso de elecciones locales, el OPL deberá adquirir sus propios marcadores de boletas.</p>
<p>Anexo 4.1, apartado B, numeral 1, página 143, Marcadores para boletas, punto 6.1. 6.1 El marcador de boletas medir entre 14 y 18 cm de largo, por 10 mm de diámetro, de sección circular o triangular.</p>	<p>6.1 El marcador de boletas deberá tener una longitud entre 9 y 18 cm de largo, por 10 mm de diámetro como mínimo.</p>
<p>Anexo 4.1, apartado B, numeral 1, página 143, Marcadores para boletas, punto 6.2. 6.2 La puntilla será de color negro, fabricada con cera, pigmento y aglutinantes. En caso de que cuente con puntilla ésta tendrá un diámetro de 3.3 mm a 5.0 mm y una longitud entre 14 a 18 cm.</p>	<p>6.2 El marcador de boletas deberá escribir en color negro y ser fabricado con cera, arcillas, pigmento y aglutinantes. En caso de que cuente con puntilla ésta tendrá un diámetro mínimo de 3.3 mm y la misma longitud del marcador, cuyo cuerpo será de madera seca y blanda o resina.</p>
<p>Anexo 4.1, apartado B, numeral 1, página 144, Marcadores para boletas, punto 6.3. 6.3. El cuerpo será de madera seca y blanda, o resina, a la que estará pegada la puntilla, para evitar deslizamientos.</p>	<p>6.3 Se deroga</p>
<p>Anexo 4.1, apartado B, numeral 1, página 144, Marcadores para boletas, punto 6.4. 6.4 Presentará un recubrimiento al exterior con laca</p>	<p>6.4 Presentará un recubrimiento o etiqueta exterior, que llevará impreso el emblema del INE o del OPL y leyendas alusivas a la elección.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Redacción vigente	Redacción propuesta
de color y llevará impreso el emblema del OPL y leyendas alusivas a la elección	
Anexo 4.1, apartado B, numeral 1, página 144, Marcadores para boletas, punto 6.6. 6.6 La dotación para cada casilla será de una caja de 10 marcadores para boletas.	6.6 La dotación para cada casilla será de una caja individual de 5 a 7 marcadores para boletas.
Anexo 4.1, apartado B, numeral 1, página 144, Marcadores para boletas, punto 6.8. 6.8 Adicionalmente, se proporcionará por casilla, un sacapuntas con navajas de buena calidad para asegurar un correcto afilado y evitar un desgaste prematuro o roturas.	6.8 En caso de ser necesario, se proporcionará por casilla, un sacapuntas con navajas de buena calidad para asegurar un correcto afilado y evitar un desgaste prematuro o roturas.
Anexo 4.1, apartado B, numeral 1, página 143, Marcadores para boletas El empaque será en caja de cartón corrugado, para contener 120 cajas con 10 marcadores de boletas cada una, presentará impresiones en color negro con identificaciones del INE o del OPL y del producto.	El empaque de las cajas individuales de los marcadores de boletas será en cajas de cartón corrugado, presentarán impresiones en color negro con identificaciones del INE o del OPL y del producto. Los marcadores de boletas de los OPL se podrán empaquetar en las cajas contenedoras de material electoral.
Anexo 4.1, apartado B, numeral 1, página 144, Base porta urnas. Los OPL deberán incorporar entre sus materiales electorales una base porta urnas, que además de exhibirlas servirá de apoyo a las personas con discapacidad, específicamente a los ciudadanos con dificultad motriz y gente de estatura pequeña. El material debe tener las siguientes características:	El INE y los OPL deberán incorporar entre sus materiales electorales una base porta urnas, que además de exhibirlas servirá de apoyo a las personas con discapacidad, específicamente a los ciudadanos con dificultad motriz y gente de talla pequeña. El material debe tener las siguientes características: ...
Anexo 4.1, apartado B, numeral 1, página 144, Base porta urnas, punto 7.1. 7.1 Prisma rectangular, con una inclinación de 20° aproximadamente, lo que facilitará a los electores que acudan a votar en sillas de ruedas o de estatura pequeña, ubicar la ranura en las urnas al momento de depositar su voto sin mayor esfuerzo.	7.1 Deberá permitir que las urnas se puedan colocar con una inclinación de 20° aproximadamente, lo que facilitará a los electores que acudan a votar en sillas de ruedas o de talla pequeña, ubicar la ranura en las urnas al momento de depositar su voto sin mayor esfuerzo.
Anexo 4.1, apartado B, numeral 1, página 144, Base porta urnas, punto 7.2. 7.2. El material a utilizar en la fabricación de la Base porta urnas será plástico corrugado de polipropileno copolimero de 600g/m, calibre 3mm, en color blanco opaco libre de subtonalidades.	7.2. El material a utilizar en la fabricación de la Base porta urnas será plástico o algún otro que sea resistente y que permita su reutilización en más de un proceso electoral.
Anexo 4.1, apartado B, numeral 1, página 144, Base porta urnas, punto 7.5. La base porta urna tendrá dimensiones exteriores de 39 cm por lado x 53 cm en la arista posterior x 43 cm de alto en la arista frontal, dadas por el ángulo de inclinación.	7.5 La base porta urna tendrá dimensiones que garanticen el acoplamiento de las urnas a una altura mínima del suelo a la cara inferior de la urna de 43 cm, con la inclinación establecida.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Redacción vigente	Redacción propuesta
<p>Anexo 4.1, apartado B, numeral 1, página 144, Base porta urnas, punto 7.6. 7.6 En la pared frontal, llevará impresa a una tinta, en color negro, el emblema del INE o del OPL y el símbolo de reciclado, y el número del a resina plástica utilizada en su elaboración., en este caso será polipropileno y le corresponde el número 5.</p>	<p>7.6 En la pared frontal, llevará impresa a una tinta, en color negro, el emblema del INE o del OPL y en su caso, el símbolo de reciclado que corresponda al material plástico utilizado en su fabricación.</p>
<p>Anexo 4.1, apartado B, numeral 1, página 144, Base porta urnas 7.7. 7.7 El empaque será en caja de cartón corrugado para contener 25 bases porta urnas, presentará impresiones en color negro con identificaciones del organismo público local, así como del producto que contiene en su interior.</p>	<p>7.7 El empaque será en cajas de cartón corrugado y presentarán impresiones en color negro con identificaciones del INE o del OPL y del producto La base porta urnas de los OPL se podrá empacar en las cajas contenedoras de material electoral.</p>
<p>Anexo 4.1, apartado B, numeral 1, página 146, Aditamento para mampara especial, agregar después del líquido indeleble, antes de: 2. Contenido y especificaciones técnicas de los materiales para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.</p>	<p>Aditamento para mampara especial El Aditamento para mampara especial se ensamblará en la parte superior de la mampara, y contendrá una ranura y cuatro plicas para sujetar un teléfono celular con el propósito de tomar fotografía del Acta de escrutinio y cómputo, para el PREP. El material deberá tener las siguientes características: <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser fabricado en plástico u otro material resistente opaco. 2. Ser producido con materias primas y aditivos que permitan su conservación y reutilización en más de una elección. 3. Contar con medidas que coincidan con los seguros superiores de la mampara. 4. Ser empacado en cajas de cartón corrugado con impresiones en color negro con identificaciones del INE o los OPL, así como del producto. El aditamento para mampara especial de los OPL se podrá empacar en las cajas contenedoras de material electoral.</p>
<p>Anexo 4.1, apartado B, numeral 1, página 146, agregar después del aditamento para mampara especial, antes de: 2. Contenido y especificaciones técnicas de los materiales para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.</p>	<p>Forro para urnas El forro para urnas es un material que contiene el nombre y color característico de una elección determinada y se coloca en la parte superior de las urnas en buen estado de cualquier otra elección, lo que permite reutilizarlas y favorece economías al INE o al OPL. El material deberá contar con las siguientes características:</p>



Redacción vigente	Redacción propuesta
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ser fabricado en algún tipo de cartulina suficientemente resistente. 2. Contar con las medidas de 38.5 x 38.5 cm para ser colocado en la parte superior de las urnas, y con bordes perimetrales de 9 cm por lado, en donde contendrá la impresión del nombre de la elección que se trate. 3. Ser empacados preferentemente en paquetes de papel Kraft, con una etiqueta de identificación del INE o del OPL, así como del producto. <p>Los forros para urnas que sean producidos por los OPL, podrán ser empacados en las cajas contenedoras de material electoral.</p>
<p>Anexo 4.1, apartado B, numeral 2 Contenido y especificaciones técnicas de los materiales para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, página 145, Urna, punto 1.1. El material que se utilice en la fabricación de las urnas será lámina sólida de plástico de polipropileno copolímero transparente (95% mínimo) cristal, de 880g/m², calibre 40 puntos (1mm), grabada por una de sus caras con nervaduras diagonales a 45°.</p>	<p>El material que se utilice en la fabricación de las urnas será lámina de plástico transparente.</p>
<p>Anexo 4.1, apartado B, numeral 2, página 145, Urna, punto 1.5. 1.5. Sobre la cara superior y laterales, la urna llevará impreso y en el color correspondiente, el nombre de la elección. También en las caras laterales se incluirá el logotipo del órgano público local electoral y en la cara frontal el símbolo de reciclado con el número del plástico utilizado en su elaboración, que para el polipropileno es el número 5.</p>	<p>1.5. Sobre la cara superior y laterales, la urna llevará impreso y en el color correspondiente, el nombre de la elección. También en las caras laterales se incluirá el logotipo del órgano público local electoral y en la cara frontal, el símbolo de reciclado que corresponda al material plástico utilizado en su fabricación.</p>
<p>Anexo 4.1, apartado B, numeral 2, página 147, Urna, punto 1.6. El color para rotular o pigmentar el plástico de la urna de la elección de Gobernador y deberán diferenciarse con respecto al utilizado por el Instituto Nacional Electoral en la elección de Presidente, Senadores, Diputados Federales y Consulta Popular, así como de los tonos utilizados por los partidos políticos en sus emblemas y del(os) candidato(s) independiente(s).</p>	<p>1.6 El color para rotular o pigmentar el plástico de la urna de la elección de Gobernador y, en su caso, de Diputaciones Locales deberán diferenciarse con respecto al utilizado por el Instituto Nacional Electoral en la elección de Presidencia, Senadurías y, en su caso, Consulta Popular, así como de los tonos utilizados por los partidos políticos en sus emblemas y de candidatura(s) independiente(s).</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Redacción vigente	Redacción propuesta
<p>Anexo 4.1, apartado B, numeral 2, página 147, Urna, punto 1.7. El color utilizado por el Instituto en la identificación de las urnas de Presidente es café oscuro (PANTONE 469 U), Senadores gris (PANTONE 422 U), Diputados Federales café claro (PANTONE 466 U) y Consulta Popular magenta (PANTONE 226U).</p>	<p>1.7 El color utilizado por el Instituto en la identificación de las urnas de Presidencia es café oscuro (PANTONE 469 U), Senadurías gris (PANTONE 422 U) y, en su caso, Consulta Popular magenta (PANTONE 226U). En el caso de las elecciones locales, los colores utilizados serán: Gubernatura y/o Jefatura de Gobierno (PANTONE 7529U), Diputaciones Locales (PANTONE 7613U).</p>
<p>Anexo 4.1, apartado B, numeral 2, página 147, Urna, punto 1.8. 1.8 Como esta urna es la misma que se utilizará para la elección federal en territorio nacional, podrán ser empacadas en la misma caja de empaque.</p>	<p>1.8 La urna para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero del INE y los OPL, se puede empacar en cajas de cartón corrugado con impresiones en negro o en bolsa y fleje de plástico.</p>
<p>Anexo 4.1, apartado B, numeral 2, página 148, Caja Paquete, punto 2.1. 2.1 Las actas de mesa de escrutinio y cómputo, así como del cómputo distrital electoral uninominal, y el informe circunstanciado que elabore la Junta General Ejecutiva del Instituto y del OPL, serán integrados en una caja paquete electoral para su traslado y remisión al Tribunal Electoral del Estado.</p>	<p>2.1 Las actas de mesa de escrutinio y cómputo, así como del cómputo distrital electoral uninominal, y el informe circunstanciado que elabore la Junta General Ejecutiva del Instituto y del OPL, serán integrados en una caja paquete electoral para su traslado a los órganos correspondientes.</p>
<p>Anexo 4.1, apartado B, numeral 2, página 148, Caja Paquete, punto 2.2. 2.2 Las dimensiones exteriores para la caja paquete electoral serán de 26.5 cm de largo x 12.5 cm de ancho x 36.0 cm de alto. En caso de no estar disponible esta medida, podrá utilizarse otra caja convencional con o medidas similares a las indicadas. El volumen de la caja puede ser ajustado considerando los documentos a contener, y debe caber en un auto de tamaño mediano.</p>	<p>2.2 Las dimensiones de la caja paquete deben ajustarse para contener la documentación electoral y serán de 26.5 cm de largo x 12.5 cm de ancho x 36.0 cm de alto, con tolerancias de ± 5 mm.</p>
<p>Anexo 4.1, apartado B, numeral 2, página 148, Caja Paquete, punto 2.3. 2.3 El material que se utilice en la fabricación de las cajas será cartón corrugado sencillo Kraft, flauta tipo C, con las siguientes propiedades: Resistencia mínima a la columna de estiva (ECT) 32lbs/pulg 2 ; Peso máximo de la caja con contenido 22.72kg; Peso mínimo combinado de los papeles 366g/m 2 ; Resistencia mínima al estallamiento Mullen (12.5/14kg/cm 2).</p>	<p>2.3 El material que se utilice en la fabricación de las cajas será cartón corrugado, flauta tipo C y deberá soportar el peso de la documentación electoral que contiene.</p>
<p>Anexo 4.1, apartado B, numeral 2, página 148, Caja Paquete, punto 2.5. 2.5 Las cajas contarán con un asa y contra asa, que facilite su transportación que se ubicarán en la pared superior.</p>	<p>2.5 Las cajas contarán con un asa y contra asa, que faciliten su transportación y se ubiquen en la pared superior.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Redacción vigente	Redacción propuesta
<p>Anexo 4.1, apartado B, numeral 2, página 148, Caja Paquete, punto 2.9. 2.9 El empaque de las cajas paquete será con fleje y bolsas de plástico de polietileno transparente calibre 600, para contener hasta 25 piezas.</p>	<p>2.9 La caja paquete electoral para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero del INE y los OPL, se puede empacar en cajas de cartón corrugado con impresiones en negro o en bolsa y fleje de plástico.</p>
<p>Anexo 4.1, apartado B, numeral 2, página 148, Charola contenedora de sobres con fajilla, punto 3.2. 3.2 El material que se utilice en la fabricación de la charola y la fajilla será de cartón corrugado sencillo Kraft, flauta tipo C.</p>	<p>3.2 El material que se utilice en la fabricación de la charola y la fajilla será de cartón corrugado y enflautado tipo C.</p>
<p>Anexo 4.1, apartado B, numeral 2, página 149, Charola contenedora de sobres con fajilla, punto 3.8. 3.8 El empaque de las charolas y fajillas será con fleje y bolsas de plástico de polietileno transparente calibre 600, para contener hasta 25 juegos.</p>	<p>3.8 El empaque de las charolas y fajillas para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero tanto para la elección federal como local, será en bolsas y con fleje de plástico.</p>
<p>Anexo 4.1, apartado B, numeral 2, página 149, Cálculo de las cantidades a producir de materiales electorales, punto 4. Materiales electorales, Cantidad, Criterio de Distribución 1 CAJA PAQUETE ELECTORAL 1 Por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial. 1 CAJA PAQUETE ELECTORAL 1 Por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial. 5 MARCADORES NEGROS PARA BOLETAS (CAJA CON 10) Por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial. 6 MAMPARA ESPECIAL 1 Por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.</p>	<p>Materiales electorales, Cantidad, Criterio de Distribución 1 Derogado 1 Por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial. 1 CAJA PAQUETE ELECTORAL 5 MARCADORES PARA BOLETAS (CAJA CON 5) 6 MAMPARA ESPECIAL. Al menos 1 por domicilio. Considerar una pieza adicional por cada cuatro casillas o fracción. 10 ADITAMENTO PARA MAMPARA ESPECIAL. 1. Un aditamento por CAE 11 FORROS PARA URNAS 1 Por cada urna reutilizada de otra elección.</p>
<p>Anexo 4.1, apartado B, numeral 7, página 152, Supervisión de la producción de los materiales electorales. Una vez adjudicada la producción de los materiales electorales, el OPL ...</p>	<p>Una vez adjudicada la producción de los materiales electorales, el OPL ... Para llevar a cabo las visitas de supervisión, el OPL deberá acordar por escrito con el proveedor, un calendario de visitas a sus instalaciones por parte de su personal y del INE. Las visitas de este último tienen como propósito verificar que el OPL haga el trabajo de supervisión.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Redacción vigente	Redacción propuesta
Anexo 4.1, apartado B, numeral 8, página 154, Conservación o desincorporación de los materiales electorales, párrafo 1. El Instituto y los OPL establecerán acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas (canceles, urnas, cajas paquete electoral, mamparas especiales, marcadoras de credenciales) para su posterior reutilización, ya que éstos se elaboran con materiales que garantizan su uso en más de una elección.	El Instituto y los OPL establecerán acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas (canceles, urnas, cajas paquete electoral, mamparas especiales, marcadoras de credenciales y aditamento para mampara especial) para su posterior reutilización, ya que éstos se elaboran con materiales que garantizan su uso en más de una elección.
Anexo 4.1, apartado B, numeral 8, página 154, Conservación o desincorporación de los materiales electorales, inciso b). Identificar los materiales susceptibles de reutilizarse: cancelles, urnas, cajas paquete electoral, mamparas especiales, marcadoras de credenciales.	Identificar los materiales susceptibles de reutilizarse: cancelles, urnas, cajas paquete electoral, mamparas especiales, marcadoras de credenciales y aditamento para mampara especial .

34. Los materiales electorales son instrumentos necesarios para el adecuado desarrollo de la Jornada Electoral, puesto que permiten a las y los ciudadanos que puedan emitir su voto en condiciones de secrecía, igualdad y libertad.
35. La caja paquete electoral es un material de plástico, que se utiliza para entregar a la o el funcionario de casilla, las boletas, así como otros documentos y materiales; además, es necesaria para trasladar a la casilla la documentación de la elección federal y proteger los respectivos expedientes cuando el paquete se regrese al Consejo Distrital.
36. La marcadora de credenciales es un material electoral que se utiliza en las casillas para que, una vez que la ciudadanía votó, la o el secretario marque en su credencial con el número 21 (año de la elección), que ha ejercido su derecho de voto.
37. La mampara especial es un material electoral que se instala en las casillas y sirve para garantizar la secrecía y la libertad del voto a las y los electores que tengan alguna discapacidad motriz, o que sean de talla pequeña tal que les impida el acceso al cancel electoral portátil. Lo anterior permite garantizar a los electores en esa condición accesibilidad, seguridad y comodidad en la emisión de su voto.



38. La DEOE reutilizará las mamparas especiales recuperadas en buen estado de la elección anterior que, conforme a lo reportado por los órganos desconcentrados, se cuenta con 112,299 piezas en existencia.

Cabe mencionar que ante el escenario de restricciones presupuestales previsto para 2021, se propone -como medida de racionalidad presupuestal- modificar el criterio de dotación previsto para este material, en el sentido de que se contemple su asignación por domicilio (en lugar de casilla), en un número variable conforme a la cantidad de casillas que se instalen en una misma sede, conforme a lo siguiente:

Cuadro 5

Criterio de dotación de mampara especial/Intervalos (número de casillas)	Cantidad de domicilios	Dotación por domicilio	Mamparas requeridas
1 a 4	79,019	1	79,019
5 a 8	3,000	2	6,000
9 a 12	462	3	1,386
13 a 16	137	4	548
17 a 20	44	5	220
21 a 24	11	6	66
25 a 29	4	7	28
87,267			

Con esta medida se evitaría la necesidad de producir mamparas especiales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021 -lo que implicaría un ahorro de aproximadamente \$30 millones para el Instituto-, ya que se podría garantizar la cobertura de todos los domicilios donde se instalarán casillas con las mamparas especiales que actualmente se tienen en existencia, e incluso se contaría con un significativo stock de reserva para lo que llegara a requerirse.

De no ajustarse el criterio de dotación en los términos propuestos, se tendrían que fabricar 57,681 piezas para completar las casillas que se aprueben. Esta producción iniciaría en febrero de 2021, conforme se detalla:



Cuadro 5
Periodo de producción de la mampara especial

No.	Material electoral	Cantidad a producir	Periodo de producción y entregas
1	Mampara especial	57,681	1 de febrero al 31 de marzo 2021
2	Etiquetas con el logotipo del INE	7,480	09 al 15 de febrero 2021

39. El aditamento de mampara especial es un material electoral que se utiliza para mejorar la captura de la imagen del Acta de escrutinio y cómputo de casilla desde el primer intento, buscando reducir el tiempo para obtener la información que permite la operación del PREP, así como la operación del mecanismo para digitalizar las mismas desde la casilla.

Contiene en su estructura soportes para sostener un teléfono celular, así como un orificio por donde se tomará una fotografía al acta, con el propósito de transmitir la imagen de los resultados de esa casilla a la sede distrital. Este material lo traerán consigo los CAES, quienes serán responsables de la toma y transmisión de las fotografías.

40. La etiqueta con el nombre de la elección grabado en Braille, se coloca en el borde de la ranura de la urna, para apoyar a las personas con discapacidad visual y así ubiquen la elección que corresponda y depositen correctamente su voto.
41. El cancel electoral portátil se utiliza en las casillas, donde las y los votantes pueden decidir el sentido de su sufragio, en condiciones que garanticen plenamente su secrecía y libertad. La DEOE desarrolló en 2003 un modelo de cancel que se ha reutilizado a partir de las elecciones de 2006 a la fecha; sin embargo, para mejorar su desempeño en las elecciones, se le han aplicado ajustes en algunos de sus componentes y con ello se ha logrado generar importantes economías para el Instituto derivado de su reutilización, sin dejar de lado el cumplimiento de lo que dispone la LGIPE.

Como medida extraordinaria de racionalidad presupuestal, se plantea la posibilidad de que los cancelos faltantes (todos o una parte) sean aportados por los OPL, con base en las cantidades de este material que tengan en existencia en sus respectivos inventarios. Con esta medida el Instituto tendrá



economías superiores a los 100 millones de pesos, ya que se evitaría la necesidad de destinar recursos a la producción de cancelos para la elección de 2021, y tampoco se requeriría de producción adicional por parte de los OPL.

En caso de ser necesario, los nuevos cancelos que se produzcan para el Proceso Electoral Federal 2020-2021 estarán constituidos, al igual que en 2018, por un maletín de plástico fabricado con resina de polipropileno en color negro, obtenido bajo un proceso de inyección, que en su interior presenta estructuras que permiten alojar las patas, tensores, separadores, cortineros, cortinas, tapones y el perfil plástico para el refuerzo de la bisagra de la mesa.

42. La base porta urna es un material electoral que se utiliza para colocar la urna en posición ligeramente inclinada y a una altura tal, que facilita el acceso a todas y todos los electores, incluyendo aquellos con alguna discapacidad para depositar su voto. No obstante, como medida extraordinaria de racionalidad presupuestal, se plantea prescindir de este material en 2021 (tal como se hizo en 2018), con lo que se prevén ahorros del orden de 70 millones de pesos para el Instituto.
43. La urna es un material electoral que se utiliza en las casillas para que las y los electores depositen sus votos. Están fabricadas en plástico transparente, lo que da certeza a las elecciones y permite que puedan utilizarse en más de una elección. En el caso de las urnas para las Diputaciones Federales se reutilizarán de los inventarios existentes. Asimismo, como medida extraordinaria de racionalidad presupuestal, se plantea la posibilidad de que, para complementar los requerimientos de urnas faltantes, se utilicen las correspondientes a senadurías colocándoles un forro de "Diputaciones Federales" con el color característico de la elección, a fin de reducir los costos en la producción de materiales electorales y contribuir con ello a reducir la presión presupuestal del Instituto. Con esta estrategia se tendrá una economía del orden de 12 millones de pesos.
44. El marcador de boletas es un material electoral que se utiliza en las casillas mediante el cual la o el elector consigna la elección de su preferencia en la boleta; si bien el marcador de boletas utilizado en las pasadas elecciones ofreció un desempeño satisfactorio, la DEOE presenta una nueva propuesta de modelo fabricado con arcillas y pigmentos que garantizan un adecuado marcado en la boleta electoral y, al igual que en 2018, será resistente al



borrado, además de garantizar que la marca que se deja sobre el papel no manchará la boleta al momento de doblarla y ser introducida en la urna.

El modelo propuesto consiste en un crayón, que tiene como objeto evitar la percepción que genera el modelo actual entre la opinión pública, en el sentido de que –por ser muy parecido a un lápiz- las marcas del mismo podrían borrarse. Esto ha redundado en la necesidad de que en cada Proceso Electoral el Instituto realice múltiples pruebas públicas para demostrar lo contrario y con ello atajar esta recurrente noticia falsa (*fake news*).

Entre las características del nuevo modelo propuesto resalta que cuenta con una resistencia al calor superior a las temperaturas imperantes en todo el país, lo que evitará que se reblandezca; igualmente ofrece resistencia a caídas que pudieran presentarse accidentalmente de la mesa del cancel electoral, lo que asegura que podrá seguir utilizándose después. Es importante mencionar que, por la forma de la punta, la marca que deja en el papel tiene un grosor mayor que el modelo anterior, lo que también abona en la certeza de la ciudadanía. Además, se prevé que en la etiqueta de identificación se haga referencia al proceso electoral sin precisar el año, medida que propiciará la reutilización del material no utilizado o recuperado en buen estado en futuras elecciones, con las consecuentes economías al presupuesto del Instituto.

El adoptar este modelo propiciará ahorros adicionales al Instituto, porque su costo es de un 30% menor que el modelo actual (tomando como base la investigación de mercado realizada por la DEOE con fines presupuestales), y porque ya no sería necesaria la compra del sacapuntas para el marcador de boletas anterior. De esta forma, se estima que se estaría generando un ahorro aproximado de 11.4 millones de pesos, que corresponden a 9.5 millones por el nuevo modelo de marcador, así como la modificación al criterio de dotación quedando en 5 piezas por casilla y 1.9 millones correspondientes a la compra del sacapuntas doble.

45. En la elección federal serán reutilizados los cancel electorales, urnas, mamparas especiales y marcadoras de credenciales, que fueron reportados en buen estado en los inventarios por las juntas locales y distritales ejecutivas, mismos que serán actualizados para su uso por el Instituto y solamente se producirán las cantidades complementarias para dotar a todas las casillas que se aprueben para las elecciones federales del 6 de junio de 2021. En el siguiente cuadro se presentan las cantidades estimadas a reutilizar



(inventarios a diciembre del 2019, que deben actualizarse previo al inicio de la licitación pública):

Material	Cantidad a reutilizar
Canceles electorales	121,333
Urnas de Diputaciones	124,253
Mamparas especiales	112,299
Marcadores de credenciales	133,488

46. Durante la producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral realizará la supervisión que corresponde a sus atribuciones.
47. Para dar mayor certeza a los trabajos de adjudicación y supervisión de la producción de estos materiales, es conveniente que se promueva la integración de un **Comité de Seguimiento** en el que participen los representantes que designen los integrantes de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, la Secretaría Ejecutiva, el Órgano Interno de Control, la DEOE, la DEA y la Dirección Jurídica para que se establezca una supervisión vinculada con las diferentes fases que comprenden la producción de los materiales electorales:
 - Participar en las diferentes etapas del proceso administrativo establecido por la DEA, para la adjudicación de la producción de los materiales electorales (juntas aclaratorias, recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, dictamen técnico y fallo económico).
 - Participar en la revisión y evaluación de las muestras de materiales, visitas a las instalaciones y propuestas técnicas presentadas por los diferentes participantes del proceso administrativo para la adjudicación de la producción.
 - Participar en la revisión de los contratos y convenios que se establezcan con los participantes que hayan resultado ganadores en el proceso administrativo para la adjudicación de la producción.
 - Participar en la evaluación de las muestras definitivas de materiales, para dar el visto bueno del inicio de su producción, presentadas por los participantes que hayan resultado ganadores en el proceso administrativo para la adjudicación de la producción.
 - Participar en la supervisión del control de calidad y dar seguimiento a la producción de los materiales electorales en las instalaciones de los



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- participantes que hayan resultado ganadores en el proceso administrativo para la adjudicación de la producción.
- Dar seguimiento a las entregas de materiales electorales al Instituto, conforme a los calendarios y especificaciones técnicas, previamente establecidos en el contrato correspondiente.
48. La DEA debe llevar a cabo el procedimiento administrativo correspondiente para adjudicar la producción de los materiales electorales, de conformidad con las especificaciones técnicas elaboradas por la DEOE y dentro de los plazos necesarios para la producción oportuna de los mismos.
49. La DEOE debe llevar a cabo las actividades de supervisión de la producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales a los Consejos Distritales, conforme a los calendarios establecidos para asegurar el suministro oportuno a los consejos locales y distritales, y reportar sus avances a las autoridades superiores del Instituto.
50. Durante los procedimientos de producción, almacenaje, distribución, uso y recolección de los diversos materiales electorales, participan distintos órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General, antes, durante y después de la Jornada Electoral, a efecto de garantizar la legalidad de su actuación.

De conformidad con los antecedentes y considerandos expresados este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con base en el considerando 33, se aprueban las modificaciones al artículo 156 inciso g) del RE y su Anexo 4.1.

RE

Artículo 156.-

{...}

g) En el caso de los materiales electorales para las elecciones en territorio nacional, su diseño deberá prever el tamaño adecuado para su traslado por los funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, asegurando que, en su conjunto, quepan en vehículos de tamaño medio;



ANEXO 4.1

DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES

A. DOCUMENTOS ELECTORALES.

(...)

B. MATERIALES ELECTORALES.

1. Contenido y especificaciones técnicas de los materiales electorales.

(...)

En caso de que los OPL utilicen cajas contenedoras de materiales, sus dimensiones no deben superar: 90 cm de largo x 75 cm de alto x 20 cm de ancho (**medidas máximas**). Además, estas cajas deben incluir elementos de sujeción como asas y correas tipo mochila, y **presentar impresiones en color negro con identificaciones del OPL y su contenido.**

Cancel electoral portátil.

(...)

1.1. La base o mesa del cancel se podrá fabricar **en un color neutro diferente al utilizado por los partidos políticos** con lámina extruida de plástico corrugada o por un proceso de inyección, y en todos los casos utilizar resina de polipropileno copolimero, con aditivos y cargas para dar propiedades de resistencia al producto en su conservación y reutilización en más de un proceso comicial en color negro. Las dimensiones de este componente **plegado deberán ser tales que faciliten su traslado** y no serán superiores a 75 x 75 cm por lado. Además, deberá contar con estructuras metálicas o plásticas para sujetar y alojar los componentes que lo integran (patas, separadores, cortinillas y otros componentes).

(...)

1.3. Los separadores o mamparas (dos laterales y un central) estarán hechos **de material plástico u otro que permita su reutilización en más de un proceso electoral** y que no permita ver a través de él. Además, llevarán impreso en las caras que den al exterior, el emblema del INE o del OPL y la leyenda "EL VOTO ES LIBRE Y SECRETO", y en su caso el símbolo de reciclado que corresponda al material plástico utilizado en su fabricación.

(...)

1.5. El cancel para la elección federal se empacará de manera individual junto con sus componentes y el cancel de los OPL, en su caso, se podrá guardar en la caja contenedora de material electoral.

Urnas.

Las urnas electorales que se utilicen en las elecciones federales, locales o concurrentes deben ser transparentes. En caso de que el INE o los OPL cuenten con urnas de ventanillas en buen estado podrán utilizarlas. Todas las urnas nuevas deberán fabricarse en plástico transparente plegable y armable, como se describe más adelante.

(...)

2.1. El material que se utilice en la fabricación de las urnas será de plástico transparente, para observar al interior de la urna una vez armada.

(...)

2.4. Las urnas deberán llevar impresiones en todas las caras laterales con el logotipo del INE o del OPL y en la cara frontal el símbolo de reciclado que corresponda al material plástico utilizado en su fabricación.

(...)



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

2.6. El color utilizado por el Instituto en la identificación de las urnas de **Presidencia** es café oscuro (PANTONE 469 U), **Senadurias** gris (PANTONE 422 U), **Diputaciones Federales** café claro (PANTONE 466 U) y **Consulta Popular** magenta (PANTONE 226U). Para las elecciones locales: **Gubernatura y/o Jefatura de Gobierno** (Pantone 7529U), **Diputaciones Locales** (Pantone 7613U), **Ayuntamientos y/o Alcaldías** (Pantone 7763U), **una cuarta elección** (Pantone 457U) y **consulta popular local** (Pantone 476 U).

(...)

2.8. El empaque de las urnas será en caja de cartón corrugado **que** presentará impresiones en color negro con identificaciones del **INE o del OPL y del producto**.

Las urnas de los OPL se podrán empacar en las cajas contenedoras de material electoral.

(...)

2.10. El empaque de las cintas de seguridad será en caja de cartón corrugado y presentará impresiones en color negro con identificaciones del **INE o del OPL y del producto**.

Las cintas de seguridad de los OPL se podrán empacar en las cajas contenedoras de material electoral.

Caja paquete electoral.

(...)

3.1 Las cajas paquete electoral de la elección federal y local, se fabricarán con **materiales que cuenten con la resistencia suficiente para soportar el traslado de la documentación a la casilla**. Las cajas correspondientes a las elecciones locales se identificarán con el color de cada elección: **Gubernatura** (PANTONE 7529U), **Diputaciones locales** (Pantone 7613U), **Ayuntamientos** (Pantone 7763U), **cuarta elección** (Pantone 457U) y **consulta popular local** (Pantone 476 U).

(...)

3.2. La caja paquete electoral que se utilice **debe contar con el espacio suficiente** para contener y transportar toda la documentación de hasta tres elecciones.

3.2.1. **En caso necesario**, sobre la cara superior presentarán el asa y contra asa o refuerzo, **así como textos y líneas impresos** para anotar los datos de identificación de la casilla.

3.2.2 **En su caso**, la cara frontal de la caja paquete presentará impresa a una tinta visible, el símbolo de reciclado con el **número del material utilizado en su fabricación**.

3.2.3. **La caja paquete deberá contar con un compartimiento en el que se coloquen, por separado**, la marcadora de credenciales y los aplicadores de líquido indeleble, el cual deberá fabricarse con el mismo material de la caja paquete. Además, presentará textos y líneas para anotar los datos de identificación de la casilla.

3.3 El volumen de las cajas paquete electoral en las que se traslade el expediente y los sobres de la casilla al Consejo Distrital o Municipal, puede ser ajustado considerando el análisis volumétrico de los documentos a contener y **la facilidad para su traslado**.

3.3.1. **Se deroga.**

3.3.2. En las caras de mayor tamaño (frontal y, **en su caso**, posterior), se colocarán **dos fundas de polivinilo con solapa protectora, con instrucciones impresas** para guardar las bolsas o sobres que contienen copia de las actas de la casilla con los resultados de la votación y el sobre PREP, cuyas dimensiones **máximas** serán de 47 cm de largo por 29 cm de alto.

3.4. El empaque será en **cajas de cartón corrugado con impresiones en color negro con identificaciones del INE o del OPL y del producto**.

Mampara especial.

(...)



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

A fin de garantizar que los ciudadanos con discapacidad ejerzan su derecho al voto, se debe incorporar, entre los materiales, una mampara especial, cuyo propósito es el de facilitar su acceso a la casilla para que ciudadanos con dificultad motriz y gente de **talla** pequeña, sin asistencia de alguna persona, puedan emitir su voto. Esta mampara está diseñada para colocarse sobre una silla de ruedas o una mesa.

(...)

4.1. El material a utilizar en la fabricación de la mampara especial **será plástico o de algún otro material**, que no permita ver a través de él, con un plegado total y de fácil armado para las y los funcionarios de casilla.

(...)

4.4. En ambos lados de la pared frontal, llevará impresa a una tinta, en color negro, la leyenda "EL VOTO ES LIBRE Y SECRETO" y por la parte externa el emblema del INE o del OPL y en su caso, el símbolo de reciclado que corresponda al material plástico utilizado en su fabricación.

4.5. El empaque de las mamparas especiales será en caja de cartón corrugado y presentará impresiones en color negro con identificaciones del INE o del OPL y del producto.

Las mamparas especiales de los OPL se podrán empacar en las cajas contenedoras de material electoral.

Marcadora de credenciales.

(...)

En caso de haber elecciones concurrentes el Instituto proporcionará la máquina marcadora en las casillas únicas. En caso de que no haya elecciones concurrentes el Instituto podrá ofrecer en comodato las marcadoras con que cuenta en sus inventarios, debiendo los OPL solo adquirir los dados marcadores con el año de la elección para actualizarlos. En el convenio de comodato quedará establecido que las marcadoras no recuperadas o dañadas deberán ser pagadas por el OPL al Instituto.

Si el OPL desea adquirir sus propias máquinas marcadoras, deberá considerar que se elaborarán con metales ligeros como el aluminio y lámina metálica negra en calibres 14 a 18; contarán con barrenos circulares para alojar componentes (pernos y remaches de sujeción); y tendrán la posibilidad de actualizar el dado con el año de la elección correspondiente.

Marcadores para boletas.

Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que ha exhibido su credencial para votar con fotografía, le serán entregadas las boletas de las elecciones, para que libremente y en secreto marque el emblema del partido político, coalición, candidato independiente o, en su caso, anote el nombre del candidato no registrado de su preferencia.

En caso de elecciones concurrentes, el INE proporcionará los marcadores de boletas en las casillas únicas; en caso de elecciones locales, el OPL deberá adquirir sus propios marcadores de boletas.

(...)

6.1. El marcador de boletas **deberá tener una longitud entre 9 y 18 cm de largo, por 10 mm de diámetro como mínimo.**

6.2. **El marcador de boletas deberá escribir en color negro y ser fabricado con cera, arcillas, pigmento y aglutinantes.** En caso de que cuente con puntilla ésta tendrá un diámetro mínimo de 3.3 mm y la misma longitud del marcador, cuyo cuerpo será de madera seca y blanda o resina.

6.3. **Se deroga.**



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

6.4. Presentará un recubrimiento o etiqueta exterior, que llevará impreso el emblema del INE o del OPL y leyendas alusivas a la elección.

(...)

6.6. La dotación para cada casilla será de una caja individual de 5 a 7 marcadores para boletas.

(...)

6.8. En caso de ser necesario, se proporcionará por casilla, un sacapuntas con navajas de buena calidad para asegurar un correcto afilado y evitar un desgaste prematuro o roturas.

El empaque de las cajas individuales de los marcadores de boletas será caja de cartón corrugado, presentará impresiones en color negro con identificaciones del INE o del OPL y del producto.

Los marcadores de boletas de los OPL se podrán empacar en las cajas contenedoras de material electoral.

Base porta urnas.

El INE y los OPL deberán incorporar entre sus materiales electorales una base porta urnas, que además de exhibirlas servirá de apoyo a las personas con discapacidad, específicamente a los ciudadanos con dificultad motriz y gente de talla pequeña. El material debe tener las siguientes características:

7.1. Deberá permitir que las urnas se puedan colocar con una inclinación de 20° aproximadamente, lo que facilitará a los electores que acudan a votar en sillas de ruedas o de talla pequeña, ubicar la ranura en las urnas al momento de depositar su voto sin mayor esfuerzo.

7.2. El material a utilizar en la fabricación de la Base porta urnas será plástico o algún otro que sea resistente y que permita su reutilización en más de un proceso electoral.

(...)

7.5. La base porta urna tendrá dimensiones que garanticen el acoplamiento de las urnas a una altura mínima del suelo a la cara inferior de la urna de 43 cm, con la inclinación establecida.

7.6. En la pared frontal, llevará impresa a una tinta, en color negro, el emblema del INE o del OPL y en su caso, el símbolo de reciclado que corresponda al material plástico utilizado en su fabricación.

7.7 El empaque será en caja de cartón corrugado y presentará impresiones en color negro con identificaciones del INE o del OPL y del producto. La base porta urnas de los OPL se podrá empacar en las cajas contenedoras de material electoral.

(...)

Aditamento para mampara especial

El Aditamento para mampara especial se ensamblará en la parte superior de la mampara, y contendrá una ranura y cuatro plecas para sujetar un teléfono celular con el propósito de tomar fotografía del Acta de escrutinio y cómputo, para el PREP.

El material deberá tener las siguientes características:

1. Ser fabricado en plástico u otro material resistente opaco.
2. Ser producido con materias primas y aditivos que permitan su conservación y reutilización en más de una elección.
3. Contar con medidas que coincidan con los seguros superiores de la mampara.
4. Ser empacado en cajas de cartón corrugado con impresiones en color negro con identificaciones del INE o los OPL, así como del producto.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

El aditamento para mampara especial de los OPL se podrá empacar en las cajas contenedoras de material electoral.

Forro para urnas

El forro para urnas es un material que contiene el nombre y color característico de una elección determinada y se coloca en la parte superior de las urnas en buen estado de cualquier otra elección, lo que permite reutilizarlas y favorece economías al INE o al OPL.

El material deberá contar con las siguientes características:

Ser fabricado en algún tipo de cartulina suficientemente resistente.

Contar con las medidas de 38.5 x 38.5 cm para ser colocado en la parte superior de las urnas, y con bordes perimetrales de 9 cm por lado, en donde contendrá la impresión del nombre de la elección que se trate.

Ser empacados preferentemente en paquetes de papel Kraft, con una etiqueta de identificación del INE o del OPL, así como del producto.

Los forros para urnas que sean producidos por los OPL, podrán ser empacados en las cajas contenedoras de material electoral.

2. Contenido y especificaciones técnicas de los materiales para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

(...)

Urna.

(...)

1.1. El material que se utilice en la fabricación de las urnas será lámina de plástico transparente.

(...)

1.5. Sobre la cara superior y laterales, la urna llevará impreso y en el color correspondiente, el nombre de la elección. También en las caras laterales se incluirá el logotipo del órgano público local electoral y en la cara frontal, el símbolo de reciclado que corresponda al material plástico utilizado en su fabricación.

1.6. El color para rotular o pigmentar el plástico de la urna de la elección de Gobernador y, en su caso, de Diputaciones Locales deberán diferenciarse con respecto al utilizado por el Instituto Nacional Electoral en la elección de Presidente, Senadurías y, en su caso, Consulta Popular, así como de los tonos utilizados por los partidos políticos en sus emblemas y del(os) candidato(s) independiente(s).

1.7 El color utilizado por el Instituto en la identificación de las urnas de **Presidencia** es café oscuro (PANTONE 469 U), **Senadurías** gris (PANTONE 422 U) y, en su caso, **Consulta Popular** magenta (PANTONE 226U). En el caso de las elecciones locales, los colores utilizados serán: **Gubernatura y/o Jefatura de Gobierno** (PANTONE 7529U), **Diputaciones Locales** (PANTONE 7613U)

1.8 La urna para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero del INE y los OPL, se puede empacar en caja de cartón corrugado con impresiones en negro o en bolsa y fleje de plástico.

(...)

Caja paquete electoral.

(...)



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

2.1. Las actas de mesa de escrutinio y cómputo, así como del cómputo distrital electoral uninominal, y el informe circunstanciado que elabore la Junta General Ejecutiva del Instituto y del OPL, serán integrados en una caja paquete electoral para su traslado a los órganos correspondientes.

2.2. Las dimensiones de la caja paquete deben ajustarse para contener la documentación electoral y serán de 26.5 cm de largo x 12.5 cm de ancho x 36.0 cm de alto, con tolerancias de ± 5 mm.

2.3. El material que se utilice en la fabricación de las cajas será cartón corrugado, flauta tipo C y deberá soportar el peso de la documentación electoral que contiene.

(...)

2.5. Las cajas contarán con un asa y contra asa, que faciliten su transportación y se ubiquen en la pared superior.

(...)

2.9 La caja paquete electoral para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero del INE y los OPL, se puede empacar en caja de cartón corrugado con impresiones en negro o en bolsa y fleje de plástico.

Charola contenedora de sobres con fajilla.

(...)

3.2. El material que se utilice en la fabricación de la charola y la fajilla será de cartón corrugado y enflautado tipo C.

(...)

3.8. El empaque de las charolas y fajillas para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero tanto para la elección federal como local, será en bolsas y fleje de plástico.

(...)

4. Cálculo de las cantidades a producir de materiales electorales.

	Materiales electorales	Cantidad	Criterio de distribución
1	Se deroga	1	Por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.
1	CAJA PAQUETE ELECTORAL	1	Por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.
5	MARCADORES PARA BOLETAS (CAJA CON 5).	1	Por cada casilla básica, contigua, extraordinaria y especial.
6	MAMPARA ESPECIAL.	Al menos 1 por domicilio	Considerar una pieza adicional por cada cuatro casillas o fracción
10	ADITAMENTO PARA MAMPARA ESPECIAL	1	Un aditamento por CAE



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Materiales electorales		Cantidad	Criterio de distribución
11	FORROS PARA URNAS	1	Por cada urna reutilizada de otra elección.

(...)

7. Supervisión de la producción de los materiales electorales.

(...)

Una vez adjudicada la producción de los materiales electorales, el OPL (...)

Para llevar a cabo las visitas de supervisión, el OPL deberá acordar por escrito con el proveedor, un calendario de visitas a sus instalaciones por parte de su personal y del INE. Las visitas de este último tienen como propósito verificar que el OPL haga el trabajo de supervisión.

(...)

8. Conservación o desincorporación de los materiales electorales.

El Instituto y los OPL establecerán acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas (canceles, urnas, cajas paquete electoral, mamparas especiales, marcadoras de credenciales **y aditamento para mampara especial**) para su posterior reutilización, ya que éstos se elaboran con materiales que garantizan su uso en más de una elección.

(...)

b) Identificar los materiales susceptibles de reutilizarse: cancelles, urnas, cajas paquete electoral, mamparas especiales, marcadoras de credenciales **y aditamento para mampara especial.**

(...)

SEGUNDO. Se aprueban los modelos del cancel electoral portátil, las urnas, la caja paquete electoral, la marcadora de credenciales, la mampara especial y el aditamento para mampara especial, cuyos diseños son consistentes con el RE y el Anexo 4.1 y se adjuntan como Anexo a este Acuerdo, para utilizarse en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

TERCERO. Se aprueba que en el caso de las urnas de Diputaciones Federales se complementen las que faltan utilizando urnas de Senadurías, a las cuales se les colocará un forro de "Diputaciones Federales".

CUARTO. Se aprueba el nuevo modelo del marcador de boletas, mismo que se adjunta como Anexo a este Acuerdo para utilizarse en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

QUINTO. Como medida de racionalidad presupuestal extraordinaria, se instruye prescindir de las bases porta urnas para 2021, así como utilizar los cancelos portátiles que tengan en existencia los OPL para complementar los que tiene el INE en su inventario.

SEXTO. La DEA deberá iniciar los trabajos administrativos a efecto de adjudicar, a través de licitación pública, la producción de los materiales electorales que se utilizarán el 6 de junio de 2021, de conformidad con las características de los modelos que se aprueban.

SÉPTIMO. Se ordena la creación de un grupo de seguimiento a la adjudicación y producción, que esté formado por representantes que designen lo integrantes de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, Secretaría Ejecutiva, Órgano Interno de Control, DEOE, DEA y Dirección Jurídica.

OCTAVO. La DEOE será la responsable de la producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales e informará al Consejo General, a través de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, sobre el cumplimiento de sus actividades en los plazos establecidos en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

NOVENO. Los Partidos Políticos Nacionales y en su caso Candidaturas Independientes, podrán designar representantes para observar la producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales, previa solicitud a la DEOE para que se les facilite el acceso a las instalaciones.

DÉCIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las juntas ejecutivas locales y distritales, para que instrumenten lo conducente a fin de que, en su momento, las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo para su debido cumplimiento.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que a RE y su Anexo 4.1 sean integrados con las modificaciones previstas en el considerando 33, a fin de actualicen en el compilado de Anexos del Reglamento de Elecciones que se encuentra publicado en la Norma INE.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de septiembre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**